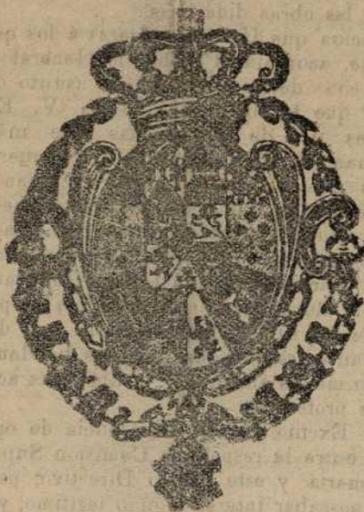


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real órden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 654.—Excmo. Sr.—De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) remito á V. E. adjunto un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se inserta la Ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, á fin de que se sirva disponer la oportuna publicación de la misma.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espidanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Ley que se cita:

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se unifican las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, reconociéndose á los que sirven en ellas iguales derechos dentro de sus respectivas categorías, con sujecion á las leyes vigentes en lo que por la presente no fueren modificadas.

Art. 2.º Para cumplimiento del artículo anterior se establecen los siguientes grados del órden judicial:

- 1.º Presidente del Tribunal Supremo.
- 2.º Presidentes de Sala del mismo.
- 3.º Magistrados del propio Tribunal.
- 4.º Presidente y Presidentes de Sala de las Audiencias de Madrid y la Habana.
- 5.º Magistrados de las Audiencias de Madrid y la Habana, y Presidente y Presidentes de Sala de las territoriales.
- 6.º Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes de Audiencia de lo criminal y Jueces de primera instancia de Madrid y de la Habana.
- 7.º Magistrados de Audiencia de lo criminal.
- 8.º Jueces de primera instancia de término.
- 9.º Jueces de ascenso.
- 10.º Jueces de entrada.

Art. 3.º El órden jerárquico de la carrera fiscal será el siguiente:

- 1.º Fiscal del Tribunal Supremo.
- 2.º Teniente fiscal del mismo y Fiscales de las Audiencias de Madrid y la Habana.
- 3.º Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y de la Habana, y Fiscales de territoriales.
- 4.º Fiscales de Audiencias de lo criminal.
- 5.º Tenientes fiscales de Audiencia Territorial, y Abogados fiscales de las Audiencias de Madrid y la Habana.
- 6.º Abogados fiscales de Audiencia territorial, Tenientes fiscales de lo criminal y Promotores fiscales de la Habana.
- 7.º Abogados fiscales de lo criminal y Promotores, de término, de Ultramar.
- 8.º Promotores, de ascenso, de Ultramar.
- 9.º Promotores, de entrada, de Ultramar.

Art. 4.º El primer grado de la carrera fiscal corresponde con el segundo de la judicial. El segundo de aquella con el cuarto de ésta. El tercero con el quinto de la judicial. El cuarto con el sexto y Secretarios del Supremo Tribunal. El quinto con el sétimo de la judicial. El sexto con el octavo y Secretarios de Sala y gobierno de las Audiencias de Madrid y la Habana. El sétimo con el noveno y Secretarios de Sala y gobierno de Audiencia territorial. El octavo con el décimo de la mencionada carrera judicial y las Secretarías de Audiencia de lo territorial, y el noveno con las Vicesecretarías.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se formará un escalafón general en el término de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, en el que se comprendan los funcionarios de justicia y Ministerio fiscal de todo el Reino, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878.

Por el de Ultramar se remitirán á aquel departamento los antecedentes necesarios para que sean incluidos en él los funcionarios de las expresadas carreras que sirven ó estuvieron en situacion de cesantes de América y Asia. Remitirá tambien en los primeros 15 dias de cada año una relacion expresiva de las variaciones ocurridas en el escalafón parcial que habrá de llevar á su vez, á fin de que en el general se hagan las rectificaciones oportunas.

Art. 6.º El ingreso en la carrera judicial en la Península tendrá lugar por la categoría de Juez de entrada en virtud de oposicion, al tenor de lo que prescribe el art. 35 de la ley adicional á la provisional de organizacion del Poder judicial, y sin perjuicio de la facultad que concede al Gobierno para nombrar un cuarto turno á los que tengan las condiciones exigidas por la ley citada en su art. 40.

Mientras no se modifique la actual organizacion en Ultramar, el ingreso será por la clase de Promotor de entrada, debiendo reunir el que fuere nombrado las condiciones prescritas en el art. 19 del Real Decreto de 20 de Setiembre de 1875, salvo la facultad que en dicha disposicion y en la ley adicional se reserva al Gobierno. Se harán extensivos á Ultramar los artículos de la ley citada que establecen los turnos para la provision de las vacantes, y dándose cabida en ellos á los Promotores y demás funcionarios de justicia en el lugar que les corresponda, segun la clasificacion del art. 4.º de esta ley.

Art. 7.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar con arreglo á los turnos referidos, y teniendo en cuenta la organizacion de los Tribunales de sus respectivos departamentos, proveerán en funcionarios de su dependencia las vacantes que ocurran, y podrán nombrar en los turnos 3.º y 4.º los que del otro soliciten traslacion ó ascenso. Para aspirar á la primera deberán los del departamento de Ultramar contar cuatro años de servicio en aquellas provincias ó en la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio, y dos en la categoría. Esta última circunstancia habrá de concurrir tambien en los que de la Península soliciten pase á aquellas provincias. Para el ascenso deberán unos y otros reunir las condiciones exigidas por la ley citada. Cuando no hubiera pretendientes ó carecieren de aquellas, se hará la provision entre los funcionarios llamados en dicho turno.

Art. 8.º Las plazas á que se refiere el art. 46 de la ley adicional citada, comprendidas en los grados respectivos de los artículos 2.º y 3.º de esta ley, se proveerán en la forma prescrita por aquel, dando una de cada tres vacantes que ocurran en la Península ó Ultramar á funcionarios de Ultramar ó la Península pertenecientes á las clases en dichos artículos expresadas, que además de solicitarlo cuenten dos años de servicio en su categoría.

Art. 9.º Los Ministros referidos tendrán presentes para la provision de plazas á que se contraen los artículos 46, 47 y 48 de la mencionada ley adicional la antigüedad que en el escalafón general tengan los funcionarios en aptitud para optar á ellas, y los méritos contraídos por lo que concierne á las vacantes que ocurran en sus respectivos departamentos.

Art. 10.º Para los efectos del art. 50 de la ley adicional se reconocen al Magistrado más antiguo de la Audiencia de la Habana los mismos derechos que en dicho artículo se declaran al de la de Madrid.

Art. 11.º Para la provision de las Secretarías de Sala y gobierno de las Audiencias territoriales del Reino, de las de término y Secretaría y Vicesecretaría del Tribunal Supremo se observarán los artículos 54 y 55 de la mencionada ley adicional.

Art. 12.º Para el pase por traslacion ó ascenso de los funcionarios á que esta ley se refiere de la Península á Ultramar ó viceversa, deberá mediar precisamente solicitud de los mismos. Tambien deberán los de Ultramar contar cuatro años de residencia en aquellas provincias y dos de antigüedad en la categoría, á menos que el nombramiento corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro que haya de cubrir la vacante por conducto del departamento en que sirva el interesado, quien, al dar curso á la instancia, acompañará los antecedentes de carrera y notas de concepto del interesado y su hoja de servicios. Esta se publicará, juntamente con el nombramiento, en la *Gaceta de Madrid*, con expresion del artículo de la ley en que se funda.

Art. 13.º Se respetarán las categorías y derechos adquiridos de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes que se les declaran á los que se hallan en posesion de ellas.

A los que hubieren ingresado en Ultramar en la carrera sin oposicion con posterioridad á la fecha de la promulgacion de la ley orgánica del Poder judicial, se les exigirá el tiempo de servicio equivalente al que para ingresar en la categoría respectiva pedia la ley adicional de ejercicio de la Abogacia á los Letrados para que puedan ser trasladados a la Península y para el ascenso dos años más.

Art. 14.º Los funcionarios Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia y los de la Direccion de este ramo en el de Ultramar conservarán la categoría y puesto en el escalafón que les hubieren sido declarados, siempre que cuenten ó completen la antigüedad de servicio que al efecto se exige á sus similares de la carrera judicial y fiscal. Los que entraren á servir en lo sucesivo en unos ú otros cargos no podrán aspirar á categorías, ni por consiguiente á ser incluidos en el escalafón si no procedieren de ellas, en cuyo caso no se les reconocerá superior á aquella que tenían y con que ingresaron en el Ministerio. Los que en adelante eintren á servir en

la Direccion citada del propio modo que los destinados á aquel Ministerio, no podrá ascender sin cumplir el tiempo de servicio necesario en su respectiva categoría.

Art. 15. Tendrán puntual cumplimiento en Ultramar las disposiciones sobre incompatibilidades prescritas para los funcionarios de justicia por la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111. Se exceptúan los Jueces de Filipinas que por razon de su cargo desempeñen, conforme al estatuto del derecho allí vigente, otras funciones propias además de las judiciales, ínterin subsiste la actual organizacion de aquellas provincias.

Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar cuidarán de la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Excmo. Sr.:

La Comision calificadora del certámen de Gramáticas de los principales dialectos del país, convocado por decreto de este Centro Directivo fecha 25 de Setiembre de 1883, creyó oportuno declarar admisibles y con opcion á los beneficios ofrecidos, las obras siguientes:

Gramática Española para el dialecto tagalo, por el R. P. Fr. Toribio Minguella, manuscrito de 74 páginas en 4.º mayor que tiene por lema «A la íntima y perpétua union de Filipinas á España».

Gramática Cebuana Española y compendio de la misma por el R. P. Fr. Ramon Zuco, ambas obras impresas en 1878, la primera en un tomo en 4.º menor de 216 páginas, y la segunda en 8.º de 162 páginas.

Gramática Visayo-Hispana, del R. P. Fr. Antonio Sanchez, impresa en 1878, en un tomo de 112 páginas en 4.º menor, y

Gramática Vicol Hispana del R. P. Fr. Santos Borrejon, igualmente impresa en un tomo de 211 páginas en 4.º menor, no habiéndose presentado gramáticas para otros dialectos importantes del país.

Segun el criterio de esta Direccion general, fundado en las prácticas universales de todas las Academias y Centros literarios en materia de certámenes, las obras impresas no deben ser admitidas, cuando se trata de producir y excitar el progreso en el ramo á que se refieren. Ni siquiera pueden llenar las condiciones externas de tales actos, presentándose anónimas y con el lema correspondiente, circunstancia indispensable para acreditar ante la opinion pública la imparcialidad de los Jurados calificadores.

Así lo expuso en su acuerdo de 15 de Mayo último, con el cual, segun se desprende del dictámen que obra en el expediente de referencia, no está conforme la Comision superior de instruccion primaria, con profundo sentimiento de esta Direccion; que ha de sostenerlo ahora con breves razones, pues ellas bastan en su concepto para llevar la convencion al espíritu de V. E.

Aunque se alega que el decreto de convocatoria no advirtió categóricamente que las obras habian de ser manuscritas, la razon natural declara innecesaria la consignacion de un hecho que es ley universal y principio filosófico de todo certámen de esta índole. En efecto, la obra impresa, representa por decirlo así un progreso ya pasado, ya conseguido, mientras el certámen, busca, provoca el progreso futuro, la apertura de nuevos horizontes, y por consiguiente la convocatoria no tenia por qué tocar una cuestion resuelta por sí misma. El espíritu del legislador nunca pudo ser el costear nuevas ediciones de gramáticas ya impresas, que en el aprecio público y en la venta de ejemplares, que es su natural consecuencia, llevan su premio y su estímulo, y alguna de las cuales, á mayor abundamiento, ha sido ya galardonada oficialmente por el Estado, como acontece con la *Gramática y Compendio* del P. Zuco, declarados de texto en las escuelas por Real orden hace bastantes años. Admitiendo semejante contra-principio se produciría el estancamiento y la muerte del arte por los mismos medios que deben contribuir á su vida y su progreso, pues nadie acudiría á los certámenes, ni trabajaria para ellos, en competencia con los grandes maestros y las grandes obras ya conocidas.

Únicamente pueden admitirse estas, cuando se presentan al concurso público con tales enmiendas, ampliaciones y reformas que el manuscrito constituya una obra nueva ó mas importante que si en totalidad lo fuese, justificando su autor así, que ni los adelantos del ramo en cuestion le son desconocidos, ni deja por su parte de contribuir á ellos con especial asiduidad y estudio. Es tanto más aplicable esta doctrina, al caso presente, cuanto que pe-

caría de ignorante y temerario, el que exigiése originalidad absoluta á las obras didácticas.

Otra consideracion que dá mucha fuerza á los que acaban de exponerse, aconseja al Gobierno General de Filipinas proceder con detenimiento en el asunto de que se trata, y es que la lingüística, como V. E. sabe perfectamente, es una de las ciencias que más legítimos laureles han alcanzado en este siglo, merced al desarrollo de los conocimientos que se relacionan con la personalidad humana en todas sus manifestaciones; y en tal concepto, el estudio de los dialectos filipinos adquiere tal interés é importancia, que el Estado no debe impulsar en este sentido la accion individual sin grande amplitud de miras y profunda y constante tendencia al progreso lingüístico. Entre los sabios extranjeros se han de aquilatar mucho cuantas resoluciones oficiales tiendan á circunscribir ó á lo menos embarazar la libérrima accion de la ciencia y sus profesores.

De sentir es, Excmo. Sr., la divergencia de opiniones que ha surgido entre la respetable Comision Superior de Instruccion primaria y este Centro Directivo; pero con el fin de no menoscabar interés alguno legítimo, ya en el acuerdo anterior de este Centro Directivo se insinuaba un temperamento que indudablemente ha de parecer simpático á las personas interesadas, puesto que á conciliar dificultades se dirige en todo lo posible. Tal es la apertura de un nuevo certámen, haciéndolo extensivo no solo á los dialectos que han quedado por decirlo así desiertos, sino también á aquellos otros para los cuales solo se han presentado obras impresas é inadmisibles. Este punto interesante requiere una aclaracion que no lo es menos.

El decreto de 25 de Setiembre de 1883, al pedir en términos generales gramáticas en los principales dialectos del país para aprender el castellano, creó á la Administracion un embarazo que, de aceptarse la idea del nuevo concurso, es de todo punto indispensable removerlo, porque esos términos vagos, lo mismo pueden referirse á la importancia étnica y lingüística de los dialectos, que á su mayor ó menor generalizacion, su mayor ó menor arraigo en el país; y claro está que el primer concepto podrá ser muy interesante en la esfera científica para los sabios y para el progreso intelectual, pero no lo es para el Estado, ni para la Administracion, en tanto grado como el segundo concepto, que única y exclusivamente aprecia la utilidad y conveniencia del certámen bajo el aspecto gubernamental ó administrativo. De aquí la necesidad de que para lo futuro quede determinado categóricamente cuáles sean los dialectos principales de Filipinas bajo ese punto de vista, determinacion que ha de establecerse racionalmente sobre la base que más importa al Gobierno y la Administracion, que es el número de indígenas que los hablan. Adoptando, pues, como minimum el de cien mil habitantes, resulta que los dialectos principales de Filipinas, segun los datos aproximados que hasta ahora se conocen son los siguientes:

Visayo	2.024,409 habitantes
Tagalo	1.216,508 »
Cebuano	385,866 »
Ilocano	354,378 »
Vicol	312,554 »
Pangasinan	263,000 »
Pampango	193,423 »

Para estos dialectos, pues, deben pedirse Gramáticas al nuevo certámen, excluyendo la del tagalo, toda vez que en esta parte ya sean llenado las aspiraciones del presente concurso con el premio que se adjudique á la obra del R. P. Fr. Toribio Minguella.

Fundado en las consideraciones expuestas, este Centro Directivo tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Manila 6 de Octubre de 1885.

Excmo. Sr.,
Vicente Barrantes.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 6 de Octubre de 1885.

Conformándose este Gobierno General con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, viene en decretar lo siguiente:

Primero.—Se conceden á la *Gramática Hispano-Tagala* que lleva por lema «A la íntima y perpétua union de Filipinas á España», manuscrito original del R. P. Fr. Toribio Minguella, los privilegios establecidos en la regla 6.ª del Decreto de 25 de Setiembre de 1883, á cuyo efecto se darán las órdenes oportunas para que, por quien corresponda, se designe la cuantía de la tirada y el precio á que ha de venderse cada ejemplar.

Segundo.—Con objeto de despertar nuevamente el estímulo en aquellas personas que se consideren con aptitud para escribir obras de la índole de que se trata, se declara abierto nuevo concurso, fijándose el plazo de doce meses, que empezará á contarse desde la fecha en que este decreto se publique en la *Gaceta de Manila* para la admision de las Gramáticas para aprender el castellano en Visayo, Cebuano, Ilocano, Vicol, Pangasinan y Pampango; que, además del tagalo cuyo premio se concede en esta fecha, constituyen los principales dialectos del país.

Tercero.—Solo serán admisibles, por la Comision calificadora, las obras que se presenten manuscritas, anónimas

cerradas en los pliegos correspondientes, aunque algunas hayan sido impresas en todo ó en parte, pero en este caso han de contener tales ampliaciones, enmiendas y novedades que prueben el espíritu progresivo del autor, y que no olvida el estudio de esta interesante materia.

Cuarto.—Los premios y beneficios del presente concurso serán los mismos del anterior, siéndole por consiguiente aplicables las reglas contenidas en el Decreto de 25 de Setiembre de 1883, sin perjuicio de que los nuevos aspirantes tengan en cuenta las modificaciones introducidas por lo que respecta á las Gramáticas impresas y al número de los dialectos que se consideran comprendidos en el próximo certámen, y

Quinto.—En el nuevo concurso ejercerán las funciones de calificacion los individuos que componian la Comision designada para el certámen anterior, desempeñando el cargo de Secretario de la misma el oficial del Negociado de Instruccion primaria en la Direccion general de Administracion Civil.

TERRERO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 3 del actual, dice al Sr. Coronel Jet del 2.º Tercio de la Guardia Civil lo siguiente:

«Por su comunicacion de 29 de Setiembre último, quedo enterado con satisfaccion del distinguido servicio que las fuerzas de la Guardia Civil de ese Tercio, han prestado en la activa persecucion del criminal Esteban Sales, que al frente de una partida de malhechores, traía atemorizados con sus predaciones á los pacíficos habitantes de Ilocos Sur y Lepanto, consiguiendo dar la muerte al referido criminal con la aprehension de casi toda la partida. —Muy grato me es, Sr. Coronel, significar á V. S. como á todos los Sres. Jefes, Oficiales, clases é individuos de la Guardia Civil, el distinguido servicio que acaban de prestar y que para no le esté auto ordeno se publique en la *Gaceta* á fin de que acto tan importante sea conocido de los leales habitantes de este Archipiélago, y se convenza una vez más de los beneficios inmensos que á la causa del orden presta en este Archipiélago, la benemérita institucion de la Guardia Civil».

Lo que de orden de dicha superior Autoridad, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Octubre de 1885.—Felipe Canga-Arquelles.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacantes las dos Notarías de Manila y Pasig, creadas por Decreto de 16 de Setiembre de 1874, la Presidencia de este Superior Tribunal, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Junio de 1882 se ha servido disponer en decreto de 23 del mes próximo pasado, que se publique la oportuna convocatoria en la «Gaceta oficial» por tres dias consecutivos para que los Notarios por oposicion procedentes de la Península que deseen optar en concurso á las espresadas Notarías presenten á la misma Presidencia sus solicitudes dentro de treinta dias á contar desde la última publicacion de este anuncio.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro. 3

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 8 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imagineria.—Otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Lueta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 206.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Cable telegráfico en el Volkrak. (A. H. núm. 194) 1083. París 1884). En breve se establecerá en

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 15 del actual á las diez de su mañana se sacará a segunda pública subasta la venta de anclas y cadenas que existen sin aplicacion en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 2047'14 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 66 de 4 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunió en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 2

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 15 del actual á las diez de su mañana se sacará a segunda pública subasta la venta de anclas y cadenas que existen sin aplicacion en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 2047'14 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 66 de 4 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunió en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la adquisicion de targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al modelo que obra en esta Secretaria de mi cargo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en pública subasta la adquisicion de 6670 targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales.

Artículo 1.º En la adquisicion por contrata de 6670 targetones, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El contratista se obligará á facilitar los 6670 targetones para la numeracion de las casas de materiales fuertes, con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Secretaria y con entera sujecion al presupuesto unido al expediente de su referencia y que tambien se halla de manifiesto.

Art. 3.º El tipo para la mencionada adquisicion será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro pesos y cincuenta céntimos.

Art. 4.º El contratista entregará los targetones dentro del plazo de 120 dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion del remate.

Art. 5.º La cantidad en que se remate el servicio indicado se entregará al contratista en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento previa certificacion del Arquitecto municipal que acredite haber cumplido su compromiso.

Art. 6.º Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará el rematante en metálico ó en documento de depósito hecho en la caja de este nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de ciento diez y seis pesos y setenta y tres céntimos, la cual será devuelta al terminar su compromiso.

Art. 7.º El licitador á quien se le hubiese adjudicado la adquisicion de los referidos targetones

tendrá cinco dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrato.

Art. 8. Si el contratista procediese con notable mala fé en la entrega de los targetones que se contratan, se le podrán imponer por el Excmo. Sr. Corregidor con acuerdo del Arquitecto municipal multas de 5 á 20 pesos, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todos fueros especiales.

Art. 9.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. se comprometo al Excmo. Ayuntamiento 6670 targetones para la numeracion de las casas de esta Ciudad y sus arrabales por la cantidad de con entera sujecion al modelo y al pliego de bases publicado en la Gaceta oficial núm. correspondiente al día

Fecha y firma del proponente.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Es copia, P. I., Gerardo Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 23 de Octubre próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de reparacion de la casa que ocupa el Tribunal del gremio de Sangleyes, en el arrabal de Binondo, de los propios del municipio.

El tipo para la subasta será en progresion descendente de la cantidad de dos mil setecientos seis pesos y treinta céntimos, segun presupuesto aprobado por la Superioridad, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el expediente con el pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás documentos que han de regir para la contratacion de dichas obras.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de cincuenta y cuatro pesos y trece céntimos equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de la cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea mayor al tipo señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

D. N. N. vecino de N. entoradado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por el Excmo. Ayuntamiento así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Manila 23 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto en sesion celebrada el día 25 de Setiembre queda abierto un concurso para la venta de 20 quintales próximamente de cobre viejo amarillo que procedente de forros de buques existe en los Almacenes bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El Concurso permanecerá abierto hasta las doce de la mañana, del Sábado 17 de Octubre corriente.
2.º Se adjudicará el material subastado á la persona que mejore mas el tipo de \$ 12,50 por quintal que sirva de norma al concurso y no se aboará mas que el número

á través del Hellegat y del Ventjagers. un cable telegráfico que ligue el fuerte Rui- Willemstad) y el fuerte Prins Frederik (en Weneplaat).

Este cable se encontrará entre los 650 y 450 metros hacia el N. de la línea que une los ángulos de estos dos fuertes. Los buques no deberán pasar en estas cercanías.

Carta número 44 de la seccion II.

Carta en Ternuezen. (A. H., número 1941084. París 1884.) El 1.º de Diciembre de 1884, se encendieron dos luces fijas blancas sobre las extremidades de los malecones de Ternuezen (véase Aviso número 45 de 1883).

Carta número 84 A. Carta 526 de la seccion I.

MAR NEGRO.

Rusia.

Cambio de valizamiento en el Rio Boug. (A. H., número 1941035. París 1884.) La extremidad S. del faro de la punta Boisée (Lieskovoi), situada en el banco del faro Didova Khata estaba indicada, hasta ahora por una valiza flotante negra con una bandera roja y por una boya, fondeada 7m,5 cerca de la punta. Al presente se ha retirado la boya y se ha instalado una valiza, en el banco por 1m,8 de altura, una valiza de hierro, de forma piramidal, con una bola negra superpuesta y alta 7m,5 sobre el nivel del agua. Esta valiza es fija y no flotante y sirve para indicar más claramente la extremidad de la larga parte del banco.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Restos peligrosos en el SSO. de Berdiansk. (A. H., número 173967. París 1884.) Existen los restos de un buque, cuyos palos en la actualidad están fuera del agua, en el sector iluminado del faro de Berdiansk, cerca del límite E. de este sector y á 6 1/2 millas al S. 21º 30' O. del faro, por 5,9 de agua. En la primera oportunidad se indicarán estos restos por una valiza pintarraqueada, ó se procurará hacerlos desaparecer.

Carta número 101 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Africa.

Valizas de direccion del bajo fondo Aliwal. (A. H., número 1941087. París 1884.) Además de la valiza superpuesta de un triángulo, que sirve para indicar el bajo fondo Aliwal, se ha establecido, á unos 100 metros más cerca de la costa, sobre la punta Green, una segunda valiza, alta de 21 metros y superpuesta á una barrica.

La enfilacion de estas dos valizas sirve para indicar la medianía del bajo fondo Aliwal.

Aludiendo no ser avistadas las valizas, se deberá tener en cuenta de la sonda al estar en la inmediacion del fondo; manteniéndose por fondos mayores, por 36 metros, se pasará por lo menos á 3/4 milla al E. del bajo fondo.

Cartas números 161 y 599 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

Falta de las boyas del cable telegráfico en la entrada del rio Saigon. (A. H., número 1941088. París 1884.) Segun aviso del capitán de fragata Mr. Marchand, que manda el «Champlain», no existen ya las boyas del cable telegráfico en la entrada del rio de Saigon.

Cartas números 654 y 481 de la seccion V.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Chile.

Traslacion de una luz de direccion en Valparaiso. (A. H., número 1941089. París 1884.) La luz de direccion para embarcaciones que estaba establecida sobre la esplanada de delante de la Bolsa, ha sido trasladada á la cabeza del muelle construido en esta parte y avanza 75 metros hacia el medio de la bahía. Cartas números 139, 471, 534 y 605 de la seccion I, y 266 y planos 66 y 535 de la seccion VII. Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

de quintales que resulten al hacer la entrega.

3.^a Las proposiciones se sujetarán al modelo adjunto y vendrán acompañadas de la carta de pago de la Caja de depósito en la que se consigna haber consignado la cantidad de diez pesos para tomar parte en la licitación.

Manila 6 de Octubre de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase expedida por la Administración de Hacienda Pública de..... en..... de..... de 1885 enterado del anuncio publicado por la Dirección de las obras del Puerto de Manila, en la «Gaceta» del día..... de Octubre corriente abriendo un concurso para la enagenación de unos veinte quintales de cobre viejo amarillo procedente del forro de buques, se comprometo á adquirirlo por la cantidad de (tantos pesos y céntimos el quintal en letra y número). 3

Manila de Octubre de 1885.

firma.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Escritania de Gobierno.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesión de diez de Agosto próximo pasado y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en diez de Setiembre siguiente, se ha señalado el Lunes diez y nueve del presente mes de Octubre, á las nueve y media de la mañana, para la adjudicación en cuarto acto de pública subasta ante la referida Junta del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47.º de su Reglamento orgánico, de las Obras de mejora de la primera Sección del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de este nombre hasta río Pasig, cuyo importe con las reducciones de obra, aumentos de precios y modificaciones de las condiciones facultativas aprobadas por la Superioridad en su referido acuerdo de 10 de Setiembre último, asciende á noventa y siete mil ochocientos veinticinco pesos y diez y siete céntimos, advirtiéndose que se ha segregado de la contrata, después de las subastas celebradas en seis de Marzo, 10 de Abril y 30 de Julio del corriente año, la fabricación de los bloques de hormigon y la piedra de Angono para las fundaciones, corriendo la Junta directamente con la entrega de estos materiales, y advirtiéndose tambien que la Junta entregará ahora al contratista una grua de mano, para la carga, colocación y asiento de los bloques; un *martinete de vapor* para clavar pilotes; un *drag* *Préestmann* para la escavación de las fundaciones y una escafanda para bucear.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el Salon de sesiones de la repetida Junta de Obras del Puerto, establecida en el edificio sito en la playa de Sta. Lucia, hallándose desde hoy de manifiesto en la Escritania general de Gobierno (calle de Anloague núm. 2) para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. A los pliegos deberá acompañar el documento que acredite haber consignado como garantía provisional en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de mil novecientos sesenta pesos fuertes. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Manila 2 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION

que se cita en el anuncio precedente.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida en..... de..... de 1885 por la Administración de Hacienda pública de....., enterado del anuncio publicado por la Escritania de Gobierno en la *Gaceta de Manila* (aquí la fecha), enterado asimismo de la Instrucción de subastas de Obras públicas aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1872; enterado tambien de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora de la primera Sección del Estero de Binondo con las reducciones de obra aumento de precios y modificaciones de las condiciones facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 10 de Setiembre próximo pasado y enterado finalmente de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta las repetidas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra y número y sin enmiendas)

Manila á de de 1885.

Firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:
Proposición para la adjudicación de las obras de mejora de la primera del Estero de Binondo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de S. Mateo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 945 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 130 de 22 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Antique bajo el tipo en progresión ascendente de 1483.23 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 de 6 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Albay con la reducción de 10 p² del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de 972 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 de fecha 1.º de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique bajo el tipo en progresión ascendente, de 252.50 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 31 de 31 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, con la reducción de un 10 p² del tipo anterior y á perjuicio del chino José L. Roca Yao Yan, ó sea, bajo el tipo en progresión ascendente de 370.98 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 2 de fecha 2 de Julio del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay con la reducción de un 10 p² del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de 953.98 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 168 de 15 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de aprovechamiento de niales fructíferos del pueblo de Lubá y barrio de San José de Gumí de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresión ascendente de 488.38 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 de 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal de Calocan se encuentran depositados una carromata y un caballo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho días, á contar desde esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se reclama, se venderá en pública subasta. Manila 6 de Octubre de 1885.—C. Cabo.

marlo dentro del término de ocho días, á contar desde esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se reclama, se venderá en pública subasta. Manila 6 de Octubre de 1885.—C. Cabo.

El Sabado 10 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una carabala y carabao en el Tribunal de Parícut.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 6 de Octubre de 1885.—C. Cabo.

Providencias judiciales.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la tercera compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Fiscal de la sumaria que instruyo por delito de primera desercion contra el soldado de la compañía de este Regimiento Francisco de la Cruz, en el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital y se fijará otro ejemplar en el sitio de costumbre. Dado en Manila á 3 de Octubre de 1885.—Juan Duarte y Andujar.

Don Olegario Diaz y Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este Regimiento y desertor de tercera vez, Encenio Domingo de la Cruz, natural de Aliaga (Nueva Ecija), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza donde aloja el Regimiento, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que se le sigue, pues de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y publicará en la «Gaceta oficial» de esta Capital. Dado en Manila á 5 de Octubre de 1885.—Olegario Diaz y Rivero.

Don Juan Ibarquien y Alcaraz, Alférez del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador Político Militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Plaza la segunda Compañía del Batallón Disciplinario el confinado de la misma Servando Palino Candelaria, el cual estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que en estos casos conceden S. M. Rey (q. D. g.) por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Servando Palino Candelaria, para que en el término de veinte días que se contarán desde el día de la fecha, comparezca en el cuartel de España que ocupa el espresado Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, dentro del plazo marcado, se le seguirá la causa y sentencias en rebeldía, juzgándosele por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto llegue á conocimiento de todos, se fijará en los sitios más públicos de esta localidad y se insertará en la *Gaceta oficial* de las Islas. Dado en Joló á 28 de Setiembre de 1885.—Juan Ibarquien.

En virtud de la providencia recaída en los autos sobre declaración de herederos promovidos por D. Lucio Ong-Siaco y D. Marcelino Santos, á nombre de sus menores hijos Paz, Isidoro, José Mariano, Felipe y María Consolacion, se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados conyugues D. Lorenzo Ong-Siaco y doña Gabriela Soriano, ó hijos finados de los mismos llamada Irene, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente anuncio, lo deduzcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tondo 6 de Octubre de 1885.—Antonio Custodio.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita y emplazo por medio de la *Gaceta* de esta Capital, al chino Tiu-Juco, vecino de este arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito á fin de prestar declaración en las diligencias que se instruyen sobre incendio. Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.